

Ley N° VIII-0635-2008 - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VIII-0254-2008

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

**RÉGIMEN DE FOMENTO PARA EL ACCESO EN FORMA GRATUITA A
INTERNET INALÁMBRICA – WI-FI**

- ARTÍCULO 1°.-** Créase un Régimen de Fomento, destinado a estimular e incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de acciones que permitan a los ciudadanos de nuestra Provincia y a quienes nos visitan acceder en forma gratuita a Internet Inalámbrica – Wi-Fi.-
- ARTÍCULO 2°.-** Serán beneficiarios del presente Régimen quienes adquieran e instalen antenas Wi-Fi en el ámbito de la Provincia de San Luis, dentro de los plazos, lineamientos y con las especificaciones técnicas que establezca el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus Organismos Técnicos Específicos.-
- ARTÍCULO 3°.-** El Régimen de Fomento establecido en la presente Ley se integrará con los siguientes Beneficios:
- a).- **ACCESO GRATUITO A INTERNET INALÁMBRICA:**
El beneficio se hará efectivo a partir de la integración de las antenas al Sistema de Internet Inalámbrica de la Provincia;
- b).- **CRÉDITO FISCAL:**
La inversión realizada, verificada por la autoridad técnica del Ministerio del Progreso, generará un crédito fiscal nominativo y transferible total o parcialmente, que podrá ser aplicado a la cancelación de obligaciones de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, Inmobiliario y de Sellos.-
El crédito fiscal establecido en el presente artículo también podrá ser utilizado para la cancelación de cuotas de planes de vivienda, en cuyo caso deberá la Dirección Provincial de Ingresos Públicos remitir la documentación correspondiente al Programa Vivienda del Ministerio del Progreso.
El crédito fiscal será del OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total de la inversión en el caso de antenas Wi-Fi con alcance general y del CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de la adquisición de la antena Wi-Fi para uso particular o domiciliario.-
El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, determinará los plazos, requisitos, formas y procedimientos para la aplicación del crédito fiscal generado de pleno derecho en cabeza de los contribuyentes por la participación en el presente Régimen, previa verificación del cumplimiento de dichos extremos.-
- ARTÍCULO 4°.-** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, realice la operatoria de financiamiento que permita a todos los agentes de la Administración Pública Provincial, beneficiarios del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis, Pasantes y Beneficiarios de Práctica Laboral Rentada adquirir equipos de computación en cuotas sin costo de financiación, destinadas especialmente a los niños y jóvenes que asisten a establecimientos educativos de la Provincia, de acuerdo a las características que serán determinadas por los Organismos Técnicos Provinciales competentes.-
Disponer el otorgamiento de un Crédito Fiscal del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del equipo de computación adquirido según lo establecido precedentemente, que podrá ser utilizado para la cancelación de los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-

ARTÍCULO 4° BIS.- Podrán incorporarse a la operatoria descripta todos los habitantes de la provincia de San Luis, no siendo en este caso aplicable la financiación a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar.-

ARTÍCULO 5°.- Establecer para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial en todos sus Escalafones y Convenios, de Planta Permanente y Contratada, un concepto de descuento en sus remuneraciones denominado "SAN LUIS AGENDA DIGITAL". Dicho concepto podrá ser aplicado a aquellos agentes que hayan adquirido unidades informáticas personales y antenas a los fines de solventar el monto de las mismas, según las características que determinen los Organismos Técnicos Provinciales. El descuento será practicado hasta en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales y consecutivas de los haberes brutos de los agentes. A tales efectos, el Ministerio de Hacienda Pública dispondrá de las medidas necesarias para su cumplimiento.-

ARTÍCULO 6°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir convenios o acuerdos con otros Poderes, Organismos o Entidades no incluidos en el Régimen de la presente Ley para que se incorporen al mismo.-

ARTÍCULO 7°.- Invitar a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 8°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley N° XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D'ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores: Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-